



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No. 110014003049 2020 00632 00**

Por improcedente se niega la solicitud de embargo de remanentes –coactivo–, requerida por el togado judicial de la parte ejecutante, en tanto debe tener en cuenta el libelista, que de la respuesta que para tal fin emitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y que obra en anexo 18, se denota que el registro o la inscripción del embargo dispuesto por esta Judicatura fue debidamente inscrito, sin que se observe sobre el folio de matrícula, restricción o cautela anterior alguna.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 20 Hoy 24 DE MARZO DE 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.  
La Secretaria  
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA